

GGDN-2025-CV-0222

VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

CONSTANCIA QUE DEJA SIN EFECTO DE PUBLICACION DE LIBERACIÓN DE AREA

La suscrita coordinadora del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones, hace constar que la siguiente placa relacionada en la publicación de liberación de área GGDN-2025-P-0587, con respecto al código del expediente No. KHE-14411 de fecha de FIJACIÓN: 24 DE OCTUBRE DE 2025, teniendo en cuenta que la liberación del polígono asociado no se ejecutó el 27 de octubre de 2025, de acuerdo con lo informado, mediante correo electrónico del día 28 de octubre de 2025, por el Grupo de Catastro y Registro Minero de la ANM.

Por lo anterior, se precisa DEJAR SIN EFECTO la publicación de liberación de área GGDN-2025-P-0587, fecha de FIJACIÓN: 24 DE OCTUBRE DE 2025, con el fin de garantizar el debido proceso y derecho de defensa, por tanto, ordenar nuevamente su publicación, respecto de la siguiente placa:

No	EXPEDIENTE	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
3	KHE-14411	VSC-002570	1/10/2025	GGDN-2025-CE-2461	7/10/2025	TITULO

Dada en Bogotá D.C., el 29 de octubre de 2025.


AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 2570 DE 01 OCT 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N° KHE-14411"**

**VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 2062 del 08 de agosto de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 30 de mayo de 2012 el SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO suscribió contrato de concesión No KHE-14411 con el señor NELSON ORLANDO BARRERA TORRES para la exploración y explotación de un yacimiento de Arena y gravas naturales y silíceas, localizadas en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, del departamento de Meta, con duración de Treinta (30) años contados a partir del 22 de junio de 2012 fecha en la cual fue inscrito en el Registro minero Nacional.

Mediante Resolución No. 000517 del 22 de agosto de 2012, ejecutoriada y en firme el 18 de octubre de 2012 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 20 de noviembre del 2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, se resolvió perfeccionar la cesión del 100% de los derechos que le corresponden al señor Néstor Orlando Barrera Torres, como titular del contrato de concesión No. KHE-14411, a favor del señor Rafael Hernando Herrera.

Mediante Auto GET No. 09 del 30 de enero de 2013, notificado por estado jurídico No. 12 del 07 de febrero de 2013, se aprobó el complemento al Programa de Trabajos y Obras – PTO, para la explotación de Arenas y Gravas Naturales, Silíceas y Arcillas en el área del Contrato de Concesión No. KHE-14411.

Por medio de Acta de adición de minerales del 16 de octubre de 2013, suscrita el día 30 de mayo de 2012, se adicionó al objeto del Contrato No. KHE- 14411, lo siguiente: El presente contrato tiene por objeto la realización por parte del CONCESIONARIO de un proyecto de exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de ARENAS GRAVAS NATURALES, SILICEAS Y ARCILLA; en el área total descrita en la cláusula segunda del Contrato KHE-14411, dicha Acta fue inscrita en el RMN el día 14 de noviembre de 2013.

Mediante radicado No. 20139010036942 del 05 de diciembre de 2013, el titular allegó Resolución PSGJ.1.2.6.013.0937 del 18 de junio de 2013, por medio del cual La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA, resolvió otorgar licencia ambiental para desarrollar el proyecto de explotación y transporte de material de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N° KHE-14411**

construcción, en un volumen máximo anual de 190.000 metros cúbicos de gravilla al contrato de concesión No. KHE-14411.

Mediante Resolución No 000324 del 09 de diciembre de 2015, ejecutoriada y en firme el 01 de febrero de 2016 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 18 de febrero de 2016, "Por medio de la cual se modifican las etapas contractuales del Contrato de Concesión No. KHE-14411, y se toman otras determinaciones", se resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO. – *Modificar las etapas contractuales del título minero No. KHE-14411, conforme a la aprobación del PTO mediante Auto GET No. 09 del 30 de enero de 2013 y lo señalado en los Conceptos Técnicos GET No. 003 del 29 de enero de 2013 y GSC-ZC No. 001402 del 26 de noviembre de 2015, de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de esta Resolución.*

1. **PARÁGRAFO PRIMERO.** – *Las etapas del Contrato de Concesión No. KHE-14411, quedarán así:*

2.

Siete (7) meses y ocho (8) días para la etapa de exploración contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional es decir desde el 22 de junio de 2012.

- Cero (0) para la etapa de Construcción y Montaje.

- Veintinueve (29) años, cuatro (4) meses y veintidós (22) días para la etapa de explotación."

Mediante Auto GET 147 del 29 de agosto de 2016, notificado por estado jurídico No 132 del 08 de septiembre de 2016, se aprobó la modificación al Programa de Trabajo y Obras-PTO, atendiendo a lo estipulado en el Concepto Técnico GET 164 del 19 de agosto de 2016.

Mediante radicado No. 20231002703202 del 25 de octubre de 2023, el titular allegó Resolución No. PS-GJ. 1.2.6.22. 0276 del 08 de abril de 2022, emitido por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA, por medio del cual se resolvió modificar el artículo 2° de la Resolución PS-GJ 1.2.6.13.0937 del 18 de junio de 2013, a través de la cual se otorgó la Licencia Ambiental, respecto a incluir Arcillas como material de explotación y aumentando el volumen de explotación a un máximo anual de 380.000 toneladas al año.

Mediante evento ANNA No. 765285, con radicado N° 122345-0 del 24 de junio de 2025, se allegó a través de la Plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, la solicitud de renuncia al contrato de concesión No. KHE-14411 presentada por el titular RAFAEL HERNANDO HERRERA CONTRERAS.

A través del Concepto Técnico GSC-ZC N° 616 del 5 de septiembre del 2025, entre otras cosas, se concluyó lo siguiente:

"2.15. TRÁMITES PENDIENTES

Mediante evento ANNA No. 765285 del 24 de junio de 2025, se allegó a través de la Plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, la solicitud de renuncia al contrato de concesión No. KHE-14411.

Realizada la evaluación de las obligaciones del Contrato de Concesión No. KHE-14411, se verifica que la sociedad titular se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones causadas a la fecha de solicitud de renuncia del título minero presentada mediante evento ANNA No. 765285 del 24 de junio de 2025, por lo tanto, se considera que ES TÉCNICAMENTE VIABLE la aceptación de la mencionada renuncia.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N° KHE-14411**

(...)

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda: (...)

3.4 Realizada la evaluación de las obligaciones del Contrato de Concesión No. KHE-14411, se verifica que la sociedad titular (sic) se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones causadas a la fecha de solicitud de renuncia del título minero presentada mediante evento ANNA No. 765285 del 24 de junio de 2025, por lo tanto, se considera que ES TÉCNICAMENTE VIABLE la aceptación de la mencionada renuncia."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

La Ley 685 del 2001 establece que una de las causales para la terminación de los contratos de concesión es la renuncia por parte del titular minero. Lo anterior conforme al artículo 110 que es del siguiente tenor:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e

instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental."

Por su parte, el artículo 114 señala un conjunto de obligaciones del titular minero cuando se da la terminación del contrato de concesión:

"Artículo 114. Obligaciones en caso de terminación. El concesionario, en todos los casos de terminación del contrato, quedara obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera, dará cumplimiento o garantizará sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionario."

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión N° KHE-14411 se tiene que el titular minero RAFAEL HERNANDO HERRERA CONTRERAS, presentó a través de la Plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA renuncia al mismo mediante evento ANNA No. 765285, con radicado N° 122345-0 del 24 de junio de 2025. De igual manera, se tiene que mediante el Concepto Técnico GSC-ZC N° 616 del 5 de septiembre del 2025 se

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N° KHE-14411**

concluyó que el titular minero se encuentra al día en sus obligaciones contractuales para la fecha de presentación de la renuncia.

Con base en lo anterior, se cumple con lo exigido por el artículo 108 de la Ley 685 del 2001, y se procederá a declarar la terminación del título minero con ocasión de la renuncia presentada por el titular.

Habida cuenta de la terminación del título minero, se hace necesario requerir a los titulares del Contrato de Concesión N° KHE-14411, para que constituya póliza por tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décimo segunda del contrato que establecen:

"Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo."

"Cláusula Décimo segunda. - Póliza minero-ambiental: (...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por el CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló actividades de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No 374 del Servicio Geológico Colombiano y No 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se adopta el "Manual de Suministro y entrega de la información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015" o la norma que la complementa o la sustituya.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM,

RESUELVE

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N° KHE-14411**

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de RENUNCIA presentada por parte del señor RAFAEL HERNANDO HERRERA CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 17343222, titular del Contrato de Concesión N° KHE-14411, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO- DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión N° KHE-14411, con base en la renuncia presentada por el titular minero RAFAEL HERNANDO HERRERA CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 17343222, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular minero que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Contrato de Concesión N° KHE-14411, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir al señor RAFAEL HERNANDO HERRERA CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 17343222, en su condición de titular del Contrato de Concesión N° KHE-14411, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, en concordancia con la cláusula la cláusula décimo segunda del contrato.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros

ARTICULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Gestión Documental y de Notificaciones, remitir copia del presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA y a la Alcaldía Municipal de Puerto Gaitán, en el departamento del Meta. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente acto, y para que se surta la liberación del área o polígono asociado al contrato de concesión No KHE-14411 en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces, y al archivo del referido expediente; y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico..

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión N° KHE-14411, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTICULO SÉPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor RAFAEL HERNANDO HERRERA CONTRERAS,

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N° KHE-14411**

identificado con cédula de ciudadanía N° 17343222, en su condición de titular del Contrato de Concesión N° KHE-14411, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTICULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 01 días del mes de octubre de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: David Steven Semanate Garzon

Revisó: Joel Dario Pino Puerta, Iliana Rosa Gomez Orozco, David Steven Semanate Garzon

Aprobó: Juan Pablo Ladino Calderón, Iliana Rosa Gomez Orozco

VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones certifica que la **Resolución VSC – 2570 del 01 de octubre de 2025**, por medio de la cual SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N° KHE-14411, proferida dentro del expediente No KHE-14411, fue notificada electrónicamente al señor **RAFAEL HERNANDO HERRERA CONTRERAS**, el día 6 de octubre de 2025, tal como consta en el certificado de notificación electrónica GGDN-2025-EL-2667. Quedando ejecutoriada y en firme la mencionada resolución, el día **07 de octubre del 2025**, toda vez que el usuario notificado renunció a términos mediante radicado No 20251004203422 del 06 de octubre del 2025.

Dada en Bogotá D.C., el día 10 de octubre del 2025.



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADOR GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

Elaboró: Gloria Katherine Vela Carranza - GGDN